

DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS Y ENCARCELADAS

Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta...

Artículo 60.6 de la Constitución de la República de Venezuela

El período de cumplimiento de penas será utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social por los sistemas y tratamientos establecidos en esta ley.

Artículo 2 de la Ley de Régimen Penitenciario

La situación penitenciaria en este período estuvo signada más por los acontecimientos grandilocuentes que por la efectividad de las políticas implementadas en la materia. Durante el mismo, nuevamente se produjeron cambios de autoridades, dos masacres en recintos carcelarios enlutaron a decenas de familias de reclusos y fue demolido el Retén e Internado Judicial de Catia. Las acciones intentadas para dar solución a la crisis estructural por la que atraviesa el sistema penitenciario (fallidas algunas y otras en vías de ejecución) han dejado de lado el necesario debate acerca del encierro como único método de tratamiento al trasgresor.

En el marco de esta crisis, el reconocimiento que ha hecho el Ejecutivo Nacional del irrespeto de los derechos humanos en las cárceles venezolanas no guarda correspondencia con las decisiones tomadas a ese respecto. Así, tanto la constante rotación de funcionarios como la discontinuidad e incoherencia en las políticas carcelarias signaron la ejecución del Ministerio de Justicia. Según la última Directora de Prisiones, Mónica Fernández “... en este gobierno van tres ministros de Justicia y siete directores de Prisiones; divide eso en tiempo hábil de tres años y verás como nadie ha tenido chance de implementar algo concreto en beneficio de los reclusos”.

Antes que desprenderse de políticas insertas en un plan integral de Estado, las medidas tomadas en relación con la población reclusa han sido consecuencia de los planes de acción ideados por quienes han presidido ese despacho. Para este período, el balance de la política de descentralización y las alternativas planteadas al problema de hacinamiento son un buen ejemplo de esta deficiencia.

En primer término, la descentralización (desconcentración administrativa del sistema penitenciario) ha sido presentada como una alternativa para la obtención de los recursos requeridos para el funcionamiento de los recintos carcelarios, y también como un incentivo para la participación de los gobiernos regionales en la implementación de políticas penitenciarias.

La Ley Orgánica de Descentralización y Transferencia de Competencia del Poder Público entró en vigencia en diciembre de 1989 y fue recién en 1992 cuando se inició la primera experiencia de desconcentración administrativa para un recinto penitenciario, el Centro Penitenciario de Oriente (Edo. Monagas), conocido como “La Pica”. Desde entonces y a la fecha, se han firmado convenios de desconcentración administrativa con 16 gobiernos regionales. Hay que aclarar, sin embargo, que la responsabilidad de ejecución y cumplimiento de la Ley de

Régimen Penitenciario y su reglamento, así como del Reglamento de Internados Judiciales sigue recayendo en el Ministerio de Justicia.

No obstante, cuatro años después, una evaluación realizada por la Fiscalía General de la República (FGR) observa los efectos negativos derivados de los vicios presentes en los diferentes convenios hasta ahora suscritos. Entre ellos: *“... en algunos casos, los directores [de cárceles] han mostrado una actitud subordinada en relación a las directrices de las gobernaciones, en menoscabo de la autoridad de sus superiores (...) personas ajenas a esta situación [la materia carcelaria] se subrogan y exceden en estas responsabilidades, que deberían ser asumidas por la persona designada a tales efectos (...) no existe completa homogeneidad en la regulación que se establece en los diferentes convenios, en lo atinente a la población penal de los establecimientos”*. Asimismo señala que en los convenios tampoco hay un tratamiento homogéneo en materia de traslados.

A luz de esta evaluación, podemos inferir que el proceso se ha dado en ausencia de directrices claras en torno al papel rector que debe jugar el Ministerio de Justicia. No debería extrañar entonces que, transcurridos cinco años, el actual Ministro de Justicia Hilarión Cardozo, revele que *“... no se puede hablar de transferencia de las cárceles a las gobernaciones, pues es contrario a la ley”*, y asegure que en los convenios firmados por los gobernadores se fijan lineamientos que no se pueden cumplir.

Designado a finales de marzo, el 05.06.97, Hilarión Cardozo dio a conocer al Ejecutivo Nacional su plan de acción. El acondicionamiento y ampliación de centros de reclusión; la privatización de los servicios internos de las cárceles; la continuidad en el proceso de descentralización; la incorporación intencionada de los egresados del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios a las labores administrativas; y la realización del censo penitenciario, fueron los objetivos que se propuso el nuevo ministro. A su llegada, Cardozo declaró de manera abierta no tener experiencia en el ámbito penitenciario y considerando que su gestión se restringe al tiempo de gobierno que le resta al actual presidente, apuntó: *“... Se pueden tomar medidas concretas para tratar de bajar el hacinamiento. (...) Hay cosas que se pueden hacer, como ampliar sitios; (...). Mi problema es planificar para dos años...”*.

Sobre el problema del hacinamiento, las líneas de trabajo de los antecesores de Cardozo apuntaban (al menos discursivamente) a reducir los índices de hacinamiento antes que construir nuevos centros. Desde el inicio, Cardozo señaló que durante 1997 el objetivo era culminar las construcciones en proceso. Sin embargo, propuso como fórmula para reducir el hacinamiento, la ampliación de cupos, anunciando *“... que para diciembre de este año el hacinamiento carcelario deberá estar reducido en un 50 por ciento ya que se tiene previsto la creación de 6 mil nuevos espacios carcelarios”*, a lo que agregó la concesión de 500 beneficios (un 6,4% de la población penada). Alternativa ésta bastante cuestionada, pues el problema de hacinamiento es consecuencia directa de los problemas en la administración de justicia y de las políticas que se aplican en materia de seguridad pública.

Por otro lado, las condiciones de reclusión continuaron siendo motivo de preocupación para la comunidad internacional. Un año después de la visita que dos observadores de Human Rights Watch/Americas realizaron en marzo de 1996, fue presentado en Venezuela el informe titulado “Castigo antes del Juicio”, contentivo de un conjunto de recomendaciones. Del espectro de problemas abordados en el informe, destaca la apreciación crítica acerca del trabajo de la FGR. Sobre ésta se afirma: *“La Fiscalía, (...) tiene la facultad de iniciar el procesamiento penal de los funcionarios públicos que violen los derechos de los reclusos.(...) En conversaciones con representantes de Human Rights Watch/Americas, funcionarios de la Fiscalía General (...) no pudieron mencionar un caso concreto en el que un funcionario público hubiera sido condenado por abusos cometidos contra un prisionero (...), [éstos] han sido considerablemente más diligentes con la observación y denuncia”*. Tampoco durante el período se conoció condena alguna por este motivo, y según datos aportados por la FGR desde 1994 se han enviado más de 130 oficios al Ministerio de Justicia sin que se hayan obtenido cambios. También en marzo de 1996, representantes del Observatorio Internacional de Prisiones, realizaron un recorrido por 11 cárceles del país a fin de levantar la información requerida para un informe que tienen previsto presentar a la autoridades nacionales.

Asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) realizó las primeras gestiones requeridas para evaluar la viabilidad del proyecto "Apoyo al Programa de Reforma al Sector Justicia", el cual incluye al sistema penitenciario. En abril de 1997, el asesor del BID encargado del informe sobre el sector carcelario visitó varios recintos y al respecto comentó que "...la experiencia de Venezuela durante los últimos años en cuanto a cárceles no es nada positiva, pues ha enfrentado problemas gravísimos que se arrastran desde hace años, y que reflejan males del sistema de justicia y problemas económicos y sociales".

Retardo procesal

La principal causa de violación del derecho a la justicia de la población reclusa y una de las características constantes del sistema penitenciario en Venezuela durante los últimos nueve años es el retardo procesal que genera y mantiene, entre otros efectos, los elevados porcentajes de hacinamiento en los centros penitenciarios.

El índice nacional de hacinamiento durante este período fue de 57,7%. La proporción entre la capacidad instalada (que aumentó a 16.176 cupos con la instalación de dos nuevos centros) y el excedente de reclusos (9.335), mantuvo la misma relación que en el período anterior.

La proporción entre los reclusos a la espera de una sentencia y los condenados para septiembre de 1997, era de 68,6% y 31,3% respectivamente para una población total de 25.511 reclusos. Lo que representa una leve disminución respecto a años anteriores.

Procesados y penados

Años	Población reclusa	Procesados	Penados
1995 (al 01.12.95)	25.124	17.709 (70, 4%)	7.415 (29, 5%)
1996 (al 01.12.96)	25.425	18.816 (74%)	6.611 (26%)
1997 (al 30.07.97)	25.511	17.513 (68, 6%)	7.998 (31, 3%)

Fuente: MINISTERIO DE JUSTICIA: Reportes Diarios de Población Reclusa.

La incidencia de la concesión de libertades por cumplimiento de pena y otorgamiento de beneficios es exigua, aunque es importante destacar el aumento de las liberaciones en lo que va de 1997 en relación con los dos años anteriores.

Libertades concedidas

Libertad	1995	1996	1997*
Libertades por cumplimiento de pena	789	767	336
Libertades por boleta de excarcelación	591	579	1.307
Total	1.380	1.346	1.643

* De enero a octubre de 1997.

Fuente: Ministerio de Justicia, Memoria y Cuenta años 1995 y 1996. Datos año 1997, Oficina de Control y Fiscalización del Sistema Penitenciario.

Desde 1992 se ha concedido especial importancia al otorgamiento de beneficios como alternativa a la prisión para el tratamiento del delincuente y como mecanismo disponible para contrarrestar los efectos derivados del retardo procesal. A partir de ese año, a las fórmulas de cumplimiento de pena establecidas en la Ley de Régimen Penitenciario (LRP), como son: a.- el destino a Establecimientos Abiertos, b.- el trabajo fuera del establecimiento y c.- la Libertad Condicional, se suman nuevos instrumentos refrendados por el Congreso Nacional. Ese año fue aprobada la "Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza" y durante el segundo semestre de 1993 se sancionó la "Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio" y la "Ley de Beneficios Sobre el Proceso Penal". No obstante, la población reclusa con opción que ha tenido acceso a los mismos representa porcentajes marginales respecto al total de reos.

Durante 1995 fueron otorgados 618 beneficios que afectaron a un 8,3% de la población penada para la fecha; y en 1996, año que registra un aumento, se otorgaron 992 que beneficiaron a un 15%. Aunque se evalúa como positiva la aplicación de estas medidas, su modesto efecto se ve neutralizado por la persistencia de criterios que privilegian la privación de libertad por sobre las otras medidas. Según la proyección de la Dirección de Prisiones, durante 1997 aspiran otorgar 800 beneficios, una meta inferior a la lograda durante 1996.

Beneficios otorgados a sentenciados

Beneficios	1995		1996		1997	
	Población penada		Población penada		Población penada	
	7.415		6.611		7.998	
	Recl.	%	Recl.	%	Recl.	%
Destacamento de trabajo	104	1,4	213	3,2	237	2,9
Régimen abierto	185	2,4	264	3,9	108	1,3
Libertad condicional**	221	2,9	345	5,2	103	1,2
Indultos	108	1,4	170	2,5	62	0,7
Totales	618	8,3	992	15	510	6

*A septiembre de 1997.

** El total de beneficios por Libertad Condicional, correspondientes a 1996 incluye los otorgados a sujetos sometidos a la Ley sobre Vagos y Maleantes: 82.

Fuente: Ministerio de Justicia.

Los primeros días de diciembre y bajo el auspicio de la organización no gubernamental "Jóvenes por el Cambio Social", reclusos del Internado Judicial El Junquito y el Retén e Internado Judicial de Catia, debatieron y formularon propuestas sobre la situación de sus derechos en la prisión. Respecto al proceso judicial y al otorgamiento de beneficios apuntaron lo siguiente: *"Los exámenes para optar a los beneficios deberían estar acompañados del seguimiento de conducta permanente de cada uno de los internos, de manera que cuando seamos llamados a presentar dichos exámenes estas personas responsables en hacerlos, deberían tener un conocimiento previo del interno, (...) Esto lo exponemos porque nos consta que algunos internos, que merecen por sus logros y méritos en el estudio, (...) [les han dicho] que no son aptos para la sociedad por diagnósticos a la ligera"*.

A principios de año, el entonces Ministro de Justicia, Enrique Meier y la Asociación de Jueces de Caracas discreparon acerca de la propuesta realizada por ese despacho sobre la constitución de tribunales en los recintos penitenciarios para acelerar los procesos judiciales,

“...con fundamento en el Título III Capítulo IX de las visitas de cárcel y establecimientos penales, en sus artículos 403 y siguientes del Código de Enjuiciamiento Criminal, que de manera taxativa consagra la obligación de que todos los establecimientos penales deben ser visitados por aquellos funcionarios competentes del orden judicial”, se llamaba a realizar determinados trámites que podían efectuarse fuera de la sede del tribunal y se ofrecía locales habilitados para tal fin.

Tal solicitud fue rechazada por los jueces calificándola de *“...ilógica e ilegal”*. A tenor de la normativa invocada por el Ministro, la consideración de ilegalidad carece de validez. Sin embargo, y trascendiendo las consideraciones legales, la vocal de los jueces, Rosalinda Paiva, expuso que en varios casos los jueces se han trasladado al recinto penitenciario y no ha sido posible su actuación ya que los directores de las cárceles no establecen los mecanismos para que el día de la visita del tribunal los reclusos comparezcan ante el mismo. Según Paiva, esto resta eficiencia a la medida.

Por otro lado, la recurrencia de situaciones como la inoperancia de las unidades de transporte disponibles para los traslados a tribunales y las prácticas de corrupción que de ello se derivan, continuaron afectando la debida continuidad de los procesos judiciales.

El Internado Judicial Capital (Edo. Miranda), conocido como “El Rodeo” contaba al 01.12.96 con una población de 1.173 internos, 98 % procesados. Sobre el déficit de unidades de transporte en ese recinto, la Directora de Prisiones indicó que *“... el director tiene que ordenar el traslado de 170 hombres a diario a diferentes tribunales. En el internado hay dos autobuses, cada uno tiene 32 puestos y sólo pueden ir 22 reclusos por salida, ya que hay que guardar asientos para los vigilantes de Prisiones y los efectivos de la GN”*. Esto indica que sólo hay capacidad para atender a un 25% de las solicitudes de los tribunales.

En 1995, la Dirección de Proyectos, Mantenimiento y Construcciones del Ministerio de Justicia asignó, según consta en el rubro proyectos contratados, 5 millones de bolívares *“Por concepto de conservación y reparaciones menores de equipos de transporte”*. Este monto no especifica cuánto se destina al parque automotor de los centros carcelarios; sin embargo, resulta inaudito que el reporte de ejecución durante 1996, en el rubro “Obras contratadas en 1995 y terminadas en 1996”, por el mismo concepto sea de Bs. 149.992,85.

No obstante, varias medidas implementadas por el ministro Hilarión Cardozo —al menos en lo que a objetivos se refiere—, apuntan a reactivar los mecanismos requeridos para acelerar los procesos judiciales: el censo penitenciario, planes de inversión de 50 millones de bolívares en reparación del parque automotor y en la adquisición de 80 unidades de transporte y la implementación de un nuevo sistema de clasificación de presos. Con respecto a la iniciativa de realizar el “Levantamiento del perfil del recluso venezolano o Control y registro de reclusos”, estuvo precedida de frustrados intentos; este es el quinto censo que se intenta desde 1981. La etapa inicial fue implementada en junio y al cierre de este Informe fueron conocidos los primeros datos. Destacan de este proyecto los sectores involucrados, a saber, el Consejo de la Judicatura, el cuerpo de defensores públicos y los Colegios de Abogados de todo el país, así como instituciones universitarias. *“El presidente de la Judicatura, Alberto Pérez Marcano, explicó que la gran ventaja que obtiene su despacho con este censo radica en que los jueces podrán saber con exactitud dónde están los procesados y facilitará la toma de decisiones sobre el otorgamiento de beneficios...”*. Pese a tal conjunción de voluntades el problema de la asignación de recursos sigue siendo un obstáculo para su éxito.

Condiciones de encarcelamiento

A pesar de algunas medidas implementadas, el Ejecutivo Nacional ha sido incapaz de revertir los efectos derivados de la inobservancia de la Ley de Régimen Penitenciario y del Reglamento de Internados Judiciales por lo que el sistema penitenciario venezolano continúa estando al margen del respeto y la garantía de los derechos de las personas privadas de su libertad. El

diagnóstico es reiterativo: las condiciones de encarcelamiento continúan siendo inhumanas. En el marco de un brote de cólera en el Internado Judicial Capital “El Rodeo”, detectado el 17.09.97, el reporte del equipo de Epidemiología del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (MSAS) señalaba: *“Nuevamente se evidencia que las condiciones higiénico-sanitarias son similares a las de otras instituciones carcelarias donde [se] han presentado casos de cólera; entre éstas tenemos deteriorados sistemas de disposición de excretas, carencia de aguas blancas, mala disposición de residuos sólidos, presencia de vectores (moscas), manipulación inadecuada y poco higiénica de alimentos”*.

Como correlato, en los dos últimos años la asignación presupuestaria destinada a la Dirección del Ministerio de Justicia encargada de ejecutar políticas de reparaciones, mejoras y mantenimiento de las edificaciones adscritas a ese despacho, ha resultado insuficiente para el cumplimiento de las metas planificadas *“... debido a que los establecimientos penitenciarios presentaron un mayor deterioro, tanto en la planta física como en los equipos (calderas, bombas, cavas, etc.) situación que se agrava con el alto índice de hacinamiento en la mayoría de los centros”*.

Con relación al presupuesto asignado para el funcionamiento de las 32 cárceles durante 1996 (Bs. 6.829,8 millones) –una quinta parte del total del presupuesto del Ministerio de Justicia– lo dispuesto para 1997 aumentó alcanzando un total de 8 mil millones. No obstante, el monto diario de alimentación por recluso (Bs. 450 para tres raciones) continúa estando por debajo del mínimo requerido para garantizar una dieta básica.

Tal como lo hemos afirmado anteriormente, la otra cara del déficit presupuestario es la corrupción imperante dentro del sistema carcelario. A juicio de la última Directora de Prisiones, Mónica Fernández *“... controlar la corrupción en los penales es una prioridad. El sistema penitenciario nacional se ha convertido en una de las industrias delictivas más productivas del país. Las cárceles están llenas de funcionarios que hacen negocio con el comercio ilegal de beneficios, de comida, de armas, de protección especial”*. En otra entrevista indicó que: *“De los ocho mil millones que recibimos, sólo llega a los penales una cuarta parte del presupuesto, lo demás se pierde en la larga cadena de la mafia organizada”*.

En el mes de junio, el Ministro de Justicia Hilarión Cardozo, dio a conocer los resultados de un informe de inteligencia realizado en el Internado Judicial de El Junquito. De acuerdo con este informe, entre las irregularidades detectadas en este penal figura la sustracción de aproximadamente el 80% de varias de las partidas, y asimismo *“... se está cobrando un monto de 150 mil bolívares para que los internos puedan ser trasladados al tribunal. De igual manera se ofrecen los servicios de protección que dan los funcionarios de la Guardia Nacional, [éstos] en combinación con efectivos de prisiones y reclusos, están estableciendo costos fijos para ciertos privilegios ...”*, entre ellos el del derecho a la visita.

Carentes de los implementos básicos que por ley debería suministrarse en las cárceles –como vestido, calzado y lencería– los reclusos que se encuentran fuera de su jurisdicción y/o lejos de sus familiares, constituyen un sector aún más vulnerable dentro de la población penal. El 28.03.97, en una entrevista con reclusos del Centro Penitenciario de Valencia (Edo. Carabobo), conocido como “Tocuyito”, éstos expusieron que en algunos casos les habían impedido su traslado a tribunales por carecer de una “vestimenta presentable”. A esto se suma que el recluso debe encargarse del resguardo de su vida e integridad física, frente a la indiferencia de las autoridades. Como consecuencia, aquellos reclusos que corren peligro inminente o se encuentran en desventaja frente a sus adversarios se han visto obligados a la autoexclusión. La evaluación realizada por observadores de Human Rights Watch/Americas, ilustra al respecto: *“Casi todas las instalaciones que visitamos tenían uno o más grupos de ‘refugiados’ (...). Dichos prisioneros abandonan los bloques de celdas normales y viven en áreas especiales de refugio –con frecuencia aulas de clase, salas administrativas, y celdas disciplinarias reconvertidas. Para dichos prisioneros, mayor seguridad supone mucho más hacinamiento, peores condiciones, y muy poco o ningún acceso a las actividades recreativas”*.

Por otra parte, la violencia carcelaria sigue presente a pesar de las medidas tomadas por las autoridades. En opinión de los representantes del Ministerio de Justicia, la lucha contra el

tráfico de armas en los 32 centros penitenciarios logró bajar el índice de muertos y heridos, a la vez que permitió un mayor control en los decomisos a objeto de evitar el reciclaje. El llamado “programa de desarme” –consistente en realizar requisas cada 48 horas– implementado durante la gestión de Meier, sólo logró detener la tendencia al aumento, en tanto que las condiciones que propician la violencia carcelaria siguen presentes. Mientras el Estado no pueda garantizar la vida de los reclusos y ofrecerles una estadía digna, resulta estéril pretender disminuir la violencia sólo a través del desarme. Valgan las palabras de un recluso para ilustrar esta situación: *“Estamos todos allí hacinados, agolpados, sin saber qué hacer. (...) cada quien busca adaptarse, pero sobre todo lo importante es sobrevivir y para hacerlo, necesariamente debes armarte. De un chuzo o un arma puede depender tu vida, tu hombría, el que te respeten. Aquí hasta los más pacíficos deben hacer su chuzo o comprarlo”*.

Durante este lapso, la población reclusa protagonizó 35 movimientos de protesta, de los cuales 22 fueron huelgas de hambre. El cese de los maltratos contra los reclusos y sus familiares por efectivos de la GN, la celeridad en los procesos judiciales y el otorgamiento de beneficios, así como la paralización de los traslados porque los reclusos temían por su vida, fueron las principales demandas de las protestas.

En este contexto, también los familiares de los reclusos devienen en víctimas del sistema penitenciario. Las arbitrariedades y vejaciones durante la requisa para ingresar al penal, la desinformación sobre la situación del recluso en caso de imprevistos o traslados y la estigmatización por parte de las autoridades, son prácticas cotidianas que deben enfrentar los familiares de un detenido. En Venezuela, los procedimientos de requisa y las condiciones fijadas para acceder a las cárceles (tacto rectal y vaginal), quedan a discreción del funcionario. Por tal motivo, normar los procedimientos de inspección a los visitantes, en aras de garantizar un trato digno y de respeto a la integridad personal de los internos y sus familiares, ha sido una exigencia reiterada al Ejecutivo, que a la fecha sigue sin respuesta.

Violaciones a los derechos individuales

Los decesos que por negligencia ocurren en los recintos penitenciarios son responsabilidad del Estado, en tanto que las personas privadas de su libertad se encuentran bajo su custodia. Según los datos aportados por el Ministerio de Justicia durante 1996, 207 presos fueron asesinados y 1.133 resultaron heridos, cifras levemente inferiores a las de 1995. Del total de 283 decesos contabilizados, entre octubre de 1996 y septiembre de 1997, en 59 casos la responsabilidad recae en agentes del Estado. A excepción de uno, donde la responsabilidad recayó sobre un vigilante de prisiones, los 58 restantes se produjeron en virtud de la actuación irregular de efectivos de la GN. Sobresalen en este período dos acontecimientos que produjeron decenas de víctimas: uno el 22.10.96, cuando 25 internos de “La Planta” murieron calcinados dentro de su pabellón y el otro diez meses después, cuando 30 reclusos del Centro de Reeducción Agropecuario El Dorado (Edo. Bolívar), murieron a manos de compañeros de celda frente a la inacción de los efectivos militares allí destacados.

Las rutinas de la dinámica carcelaria como el conteo de reclusos, los traslados y requisas, van acompañados en la mayoría de los recintos carcelarios de abusos y atropellos, al punto de que estas prácticas vejatorias se imponen como política –no explícita– de disciplina. En este contexto los sucesos de “La Planta” y “El Dorado” no son casos aislados. Antes bien, son la consecuencia directa de la desatención oficial y la impunidad bajo la que actúan los funcionarios de la GN.

El 22.10.96, en “La Planta”, luego del conteo matutino, los reclusos del pabellón 4 fueron encerrados con candado por orden de la GN. De seguida los guardias lanzaron dos bombas lacrimógenas al interior del pabellón, en el que minutos después se desató un incendio. Más allá de las diferentes versiones sobre el origen del incendio y/o las motivaciones de los responsables, los funcionarios propiciaron las condiciones en las que murieron 25 reclusos.

La práctica de someter a reclusos a los efectos de gases lacrimógenos en espacios cerrados por parte de efectivos de la GN, ha sido denunciado como método de tortura en anteriores oportunidades.

Ante lo ocurrido, las posiciones asumidas por el entonces Ministro de Justicia Henrique Meier – quien ese día autorizó la entrada de los medios de comunicación al interior del penal– y el Ministro de la Defensa, fueron favorables al enjuiciamiento de los responsables. Sin embargo, luego de ello y al ser consultado sobre la responsabilidad del Ministerio de Justicia en lo ocurrido, respondió: *“Nunca se podrá negar la cuota de responsabilidad del Ministerio, debido a la desidia que venía caracterizando a la gestión de este despacho. El problema de La Planta forma parte de la falta de control y supervisión de lo que ocurre en las cárceles. Pero también es injusto responsabilizar al Ministerio por las faltas de un vigilante”*. La última parte de la afirmación podría ser cierta si la institución tomara medidas para sancionar las faltas del funcionario. De lo contrario, de manera muy sutil, se pretende evadir la responsabilidad institucional.

Las continuas denuncias de los maltratos infligidos por efectivos de la GN a los reclusos evidencian que estas prácticas constituyen un patrón de actuación de los efectivos militares destacados en recintos penitenciarios. El 04.04.97 se suscitó una riña en la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar (Edo. Bolívar) a consecuencia del retraso en la comida. En represalia, al día siguiente los efectivos de la GN ingresaron al penal de manera violenta. Los reclusos fueron golpeados con saña y amenazados de muerte si denunciaban lo ocurrido: un recluso que presentaba una fractura en la pierna derecha y que para la fecha tenía dos meses enyesado, luego de que un efectivo le rompiera el bastón de ayuda, fue obligado a arrastrarse por el suelo. Al maltrato físico se sumó el traslado de dos internos que días antes habían realizado denuncias ante organizaciones de derechos humanos que inspeccionaron el penal, la suspensión del servicio de agua y la prohibición de entrada de los profesores de la Unidad Educativa. Aunque dos días después los familiares solicitaron la intervención del Fiscal Penitenciario de la zona, al 14.04.97 la entrada al penal se mantenía restringida.

En el caso de la matanza ocurrida entre reclusos en “El Dorado” el 28.08.97, generada por el enfrentamiento entre dos bandas rivales, la postura oficial fue la de exonerar de responsabilidad a los efectivos de la GN destacados en el lugar. De acuerdo con los sobrevivientes: *“la Guardia Nacional pudo haber salvado algunos internos, ya que la riña comenzó a las 6:00 am y el pelotón de los efectivos se presentó, comandados por un subteniente a los pocos minutos, ordenándoles a los guardias de las garitas, que dejaran de disparar al aire para que se mataran entre sí”*. Sin embargo, el Ministro Hilarión Cardozo exoneró de responsabilidad a los funcionarios, apelando a justificativos inaceptables: *“La Guardia tuvo una actuación adecuada, pero ocurre que eran las cinco y media de la mañana. Supongo que a esa hora los guardias estaban, o durmiendo o todavía levantándose”*.

La propia versión del Ministro aporta elementos suficientes como para iniciar una averiguación en torno a la actuación de los efectivos de la GN, quienes según los reportes, sólo intervinieron tres horas después. Una investigación resulta imperativa, máxime cuando existe el antecedente de la masacre de “Sabaneta” ocurrida el 03.01.94, donde funcionarios de la GN presenciaron el asalto de los internos y permitieron que el incendio prosiguiera durante algunas horas antes de reaccionar.

De acuerdo con la misma lógica, el despacho también quedó librado de responsabilidad, en tanto que sólo anunció castigo para los autores materiales. *“Hay que diferenciar. Una cosa es la violencia derivada de la situación carcelaria y otra cosa es el enfrentamiento entre internos (...). Los 29 muertos de El Dorado no son problema de hacinamiento o de la situación del penal, son generados por la rivalidad entre dos bandas dispuestas a matarse”*. Sin embargo, esta justificación no fue compartida por la renunciante Directora de Prisiones, Mónica Fernández, quien según la prensa afirmó que *“...la decisión de renunciar la tomó tras concluir que la masacre de 29 reos (...) ‘pudo haberse evitado’*. Las advertencias que hizo sobre la necesidad de transferir de inmediato a un grupo de presos peligrosos de esa cárcel para evitar una ‘tragedia’ fueron ignoradas por sus superiores”.

Educación y Trabajo

Por cada dos días de trabajo o estudio, las personas condenadas a penas o medidas correccionales restrictivas de libertad, pueden redimir un día de pena, según lo establecido en la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio.

Durante 1996, se incorporaron 8.430 reclusos a actividades educativas que van desde la alfabetización hasta la educación superior: un 32% del total de la población reclusa al 01.12.96. Lo que representa una disminución respecto de 1995.

A mediados de 1997, la Directora de Prisiones informó que el Ministerio de Justicia contaba con 100 docentes penitenciarios y que para la fecha la matrícula era de 13 mil reclusos estudiantes, lo que representa un profesor por cada 130 reclusos estudiantes.

Vale destacar como experiencia positiva a los programas educativos implementados en el Internado Judicial de Mérida. En este recinto, "... 70% de la población penal estudia. Más de 500 presos reciben 3 horas diarias de alfabetización, educación básica y media o cursos que van desde la literatura hasta el periodismo. Además, 6 alumnos salen a estudiar diariamente a la Universidad de Los Andes y 11 más lo hacen esporádicamente a la Universidad Nacional Abierta". A contracorriente, en este penal los diferentes actores trabajan de manera conjunta, característica que para su director es el motivo de los objetivos alcanzados.

Actividades educativas

Actividades	Reclusos	
	1995	1996
Alfabetización	1.081	632
Educación básica	8.771	4.209*
Ciclo diversificado	493	555
Educación superior	419	271
Total	10.764	8.430

* Incluye los reclusos inscritos en cursos de educación primaria (2.622) y del ciclo básico (1.587).

Fuente: Ministerio de Justicia. Memoria y Cuenta 1995 y 1996.

Por otra parte, la incorporación de la población reclusa en actividades laborales es responsabilidad del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, adscrito al Ministerio de Justicia. La descentralización, y la incorporación de la empresa privada y la sociedad civil en la implementación de programas labores, son algunos de los objetivos que orientan sus políticas.

Según este instituto, durante 1996 fueron renovados y suscritos convenios con cinco estados del país: Zulia ("Sabaneta"); Monagas (Centro Penitenciario de Oriente, "La Pica"); Bolívar (Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar y Centro Agropecuario El Dorado); Yaracuy y Táchira (Centro Penitenciario de Occidente). Asimismo, la Unión Europea participó en la renovación de los convenios para los programas laborales en "Tocuyito" y "Sabaneta".

Según la información recabada por Provea respecto a los resultados de esos convenios, durante 1996 en el Centro Penitenciario de Occidente un 19% de los reclusos participó en cursos de capacitación laboral y actividades laborales, mientras que en el Centro Penitenciario de Oriente lo hizo un 48% de los reclusos. En marzo de 1997, 27 reclusos de "Tocuyito" laboraban en los talleres financiados por la Unión Europea: sólo un 1,3% del total de la población reclusa. Respecto al Edo. Zulia, luego de que en febrero fuera destituido el director, los talleres, también financiados por la Unión Europea, se encontraban paralizados. En el caso de Ciudad Bolívar, en una visita realizada a la cárcel en el mes de marzo, los reclusos denunciaron que no contaban con ningún tipo de actividad laboral y tenían serias restricciones para tener acceso a instrumentos de trabajo; mientras que en "El Dorado", un informe de la FGR señalaba, al 20.07.97, que no se impartía educación alguna a los reclusos.

Las políticas en materia laboral para la población reclusa tienen un limitado alcance, tanto por el reducido número de reclusos que tienen acceso, como por la no ejecución de programas. A esto se suman los problemas de presupuesto: aunque la meta de generar fuentes de trabajo en 1996 para 1.800 reclusos sólo beneficiaría a un 7,2% de éstos, aún se vio mermada debido a problemas presupuestarios.

No hubo reporte sobre la fiscalización de las condiciones de trabajo y remuneración de los reclusos, las cuales según la LRP deben regirse por lo estipulado en la normativa laboral. Reclusas del Internado Nacional de Orientación Femenina (INOF) señalaron en una entrevista periodística que "... trabajaban en un 'Taller de gasas', donde se sienten explotadas pues por doblar 1.000 gasas ganan apenas 600 bolívares".

A diferencia de otros años, en este período el Ministerio de Justicia aportó información respecto del número de reclusos beneficiados por la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio durante 1996.

Beneficios durante 1996

Beneficio	Reclusos
Libertades	999
Confinamiento por redención	82
Redenciones con remanente de pena por cumplir	202
Total	1.283

Fuente: Ministerio de Justicia. Memoria y Cuenta 1996.

Salud

El sistema penitenciario carece de una política integral de salud. Los déficits en el personal asignado, el incumplimiento de sus labores y un deficiente nivel de atención; locales para enfermerías y equipos médicos deteriorados, irregularidad en la dotación de insumos y escases de ambulancias para las emergencias y casos especiales; así como la inacción de los directores de los penales en casos de reclusos que requieren tratamientos especiales, describen las condiciones que niegan el derecho a la salud de la población reclusa y que persisten en la mayoría de los centros penitenciarios.

Según reportes del MSAS hasta el 27.09.97, en cuatro cárceles del país se registraron 279 casos de cólera. El 90% de éstos se produjeron en la de "Sabaneta" (Edo. Zulia), seguida por el Internado Judicial Capital "El Rodeo I" con 16 casos y su anexo "El Rodeo II" con 2; en "La Planta" fueron registrados 9 casos. La ocurrencia de casos de cólera en 1996 no supuso la aplicación de medidas que previnieran su reaparición.

El caso de la Cárcel Nacional de Maracaibo (Edo. Zulia), en la que se destacan 104 casos de cólera en el mes de agosto de 1997, ejemplifica las precarias condiciones con las que se debió enfrentar esta emergencia. Debido a la insuficiente capacidad de la enfermería, la organización de la atención médica según la gravedad de la afección de los pacientes hospitalizados fue la siguiente: "*en Enfermería los que necesitan hidratación parental; En los pasillos los que presentan diarreas leves y el resto de los internos en sus celdas.* [Se] *Confirma la carencia de agua en el penal.*"

Una vez más, obviando su responsabilidad, las autoridades de los penales insistieron en señalar a los familiares como responsables de introducir las comidas y/o insumos que

originaron los casos de cólera. A juicio del Ministro de Justicia Hilarión Cardozo: *“El cólera no sale de las cárceles, entra los días de visita, a través de los alimentos de los familiares”*. Al margen de lo desproporcionado de esta apreciación, si tomamos en cuenta la precaria situación que impera en los recintos, vale recordar que los familiares llevan comida a los reclusos y a su vez éstos la preparan por su cuenta, ya que en las cárceles no se les garantiza una dieta mínima.

En la Penitenciaría General de Venezuela, así como en el Internado Judicial de San Juan de Los Morros, ambos ubicados en el Edo. Guárico, al igual que en 1996, durante 1997 se presentaron casos de fiebre tifoidea, lo que llevó a afirmar a las autoridades epidemiológicas que *“Se han registrado casos en todos los meses por lo que esta patología se considera endémica en esta Penitenciaría”*. Según un reporte del MSAS al 10.08.97, se habían registrado durante todo el año 182 casos, *“... de los cuales 116 corresponden al Internado Judicial (tasa de ataque = 15,30 x 100) y 66 en la P.G.V. (2,80 x 100 reclusos), siendo el pabellón de máxima seguridad el más afectado. (...) La diseminación de la enfermedad fue favorecida por: las deficientes condiciones ambientales, las fallas de la disposición de excretas y el abastecimiento de agua, así como por los hábitos higiénico de los reclusos”*.

A finales del mes de agosto, la FGR envió una comunicación al Ministerio de Justicia solicitando que se adopten las medidas inmediatas para prestar atención médica a 1.083 reclusos que padecen graves enfermedades infectocontagiosas: 1.011 tuberculosos, 17 *“afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida”* y otros 10 con cólera.

En Venezuela sigue sin conocerse la incidencia del VIH en la población reclusa y hasta ahora esta problemática no ha sido relevada como prioridad. Así, los reclusos afectados por el virus se encuentran sometidos a los criterios que manejen las autoridades del penal. Para el 15.08.97, en el Centro Penitenciario de Aragua (Edo. Aragua), conocido como “Tocorón”, se encontraban cuatro reclusos (dos hombres y dos mujeres) seropositivos que permanecían aislados.

Ante la inobservancia de las disposiciones que asisten a los reclusos para garantizarles su derecho a la salud, fue implementada durante el período una alternativa a instancia de dos fiscales del Edo. Zulia. El 20.05.97, el tribunal Sexto de Primera Instancia en lo Penal declaró con lugar un recurso de amparo interpuesto por las fiscales 19 y 27 del Ministerio Público a favor del reo José Tadeo Zea Acuña, recluso en la Cárcel Nacional de Maracaibo, “Sabaneta”, a fin de que sea liberado ya que la grave enfermedad que padecía no podía ser tratada en el penal.

Entre las medidas positivas, figura el convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Fundación para la Acción Social Integracionista (FASI), en agosto de 1997. Su objetivo es implementar de manera conjunta programas de capacitación y desarrollo en materia cultural y educativa, dirigido a personas con desventajas físicas o limitaciones que se encuentran recluidas en cárceles.

Igual al período anterior, en éste se implementaron operativos de salud en centros carcelarios. De los realizados en cinco cárceles del país, destacan los que tienen planteado como objetivo, desarrollar un proyecto integral de salud en cada recinto. Al respecto vale señalar que la salud es uno de los servicios en los que las fundaciones creadas a raíz de la descentralización han intervenido. Así, coordinado por la Fundación para el Desarrollo integral del Servicio Penitenciario (Fudasepem) del Edo. Miranda, y con la participación de varios sectores gubernamentales y académicos, el 25.05.97 se llevó a cabo la primera fase de lo que tiene como objetivo establecer un censo epidemiológico en el Centro Penitenciario Metropolitano, conocido como Yare I. A la par, los reclusos fueron vacunados y recibieron charlas informativas en torno a la prevención de enfermedades infecto-contagiosas y diversos tópicos de salud.

Poblaciones Específicas

Mujeres

Al 30.09.97, la población reclusa femenina la conformaban 1.264 internas, 68% de ellas a la espera de una sentencia.

El Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), único centro exclusivo para mujeres – destacado en relación con el resto de las cárceles por las óptimas condiciones de la población reclusa– comienza a presentar problemas. Al igual que en el período anterior, las reclusas protagonizaron un nuevo motín.

El 16.04.97, las internas ubicadas en los pisos 3 y 4 se rebelaron de manera violenta ante los maltratos infligidos a dos reclusas, una de ellas embarazada, por un oficial de la GN. La medida de traslado de dos reclusas fue el motivo del conflicto, en el que la actuación del funcionario exacerbó los ánimos. “... *la mala comida, la falta de trabajo, el ocio y sobre todo la denuncia contra la directora y contra el teniente de la Guardia Nacional que custodia la cárcel*”, fueron parte de las quejas formuladas a los representantes del Ministerio de Justicia que se presentaron en el recinto.

La mujeres en prisión no cuentan con una política destinada a proteger su derecho a la maternidad que garantice asimismo las condiciones de estadía de los infantes en los recintos carcelarios. Según lo establecido en el artículo 88 de la LRP, la edad límite para la permanencia junto con la madre son los 3 años. No obstante, la manutención del infante carece de una regulación que asigne responsabilidades a las diferentes instituciones públicas. Así, las situaciones y recursos varían para cada centro penitenciario.

Al 16.06.97, 18 niños se encontraban internos con sus madres en el Centro Penitenciario de Occidente, (Edo. Táchira), donde son atendidos en una guardería materno-infantil que mantiene la Dirección del penal, en tanto que la Fundación del Niño costea los sueldos de las madres cuidadoras. Los insumos para los teteros, como leche, crema de arroz y azúcar, son suministrados a través del PAMI y la alimentación también la suministra el penal. En general, las limitaciones presupuestarias inciden en la calidad de estos servicios. Las reclusas: “... *reclaman que la entrega de leche en polvo sea cada 8 días, ya que un pote de medio kilogramo, no alcanza para los teteros de la noche y la mañana durante 15 días, (...) Entre las quejas expresadas (...) está la de posibles maltratos por parte de la madre cuidadora, ya que en varias oportunidades han llegado con marcas en las piernas y glúteos que reflejan esta situación, pero según explican, las trabajadoras sociales no han atendido sus reclamos*”.

Al respecto resulta preocupante el desconocimiento que de esta situación mantiene el Instituto Nacional del Menor (INAM). A través de un reportaje periodístico, la directora del INAM conoció la situación de 35 niños que permanecen con sus madres en el INOF e informó al rotativo que publicó la noticia que “... *el INAM tiene recursos y está dispuesto a correr con los gastos de manutención de los pequeños (...) y solo requiere la solicitud de un convenio por parte del Ministerio de Justicia*”.

Dos anexos femeninos continuaron presentando, para este período, deplorables condiciones, a saber: el Anexo de la Cárcel de Ciudad Bolívar (Edo. Bolívar) y el del Centro Penitenciario de Aragua (Edo. Aragua).

En el primero fue destruida la pared que separaba a la población femenina de la masculina. Aunque durante este lapso la información causó sorpresa, la Directora de Prisiones señaló que desde 1992 hay reportes sobre boquetes. En este centro, los reclusos tienen el control de las áreas de reclusión y se desplazan con sus chuzos, la infraestructura presenta grave deterioro, agudizado por los daños causados durante las requisas y las construcciones que a lo interno han realizado los reclusos, mientras las aguas negras corren a ras del suelo. En mayo, 29 reclusas permanecían detenidas allí, algunas de ellas con bebés. El Ministerio de Justicia anunció que las reclusas serían trasladadas a otros recintos.

Menores

El límite de edad para la condición de menor son los 18 años y son considerados menores infractores los que incurran en cualquier hecho sancionado por las leyes penales u ordenanzas policiales.

Según el informe "Somos Noticia 1996", publicado por la organización no gubernamental Centros Comunitarios de Aprendizaje (Cecodap), el índice delictivo de menores de edad ha aumentado un 27% en los últimos tres años. Como correlato "... en 1996 aumentó el número de adolescentes en los centros del INAM. En el área metropolitana, a pesar de ser la región que presenta mayor cantidad de menores infractores, sólo funcionan 6 centros para atenderlos", según informó la Directora de Programas del INAM. Ante este incremento, además de insuficientes, los centros destinados al tratamiento de los menores infractores carecen de las condiciones requeridas para ello: "... instalaciones físicas en deterioro, mobiliario y equipo dañado o en pésimo estado de conservación, violación de los derechos humanos, fallas en la dotación de materiales, carencia (...) de programas de orientación, recreación, alfabetización y capacitación para el trabajo, reiteradas y masivas fugas" según afirmó el Ministerio Público, con base en las inspecciones realizadas a los centros. No obstante, la presidenta del INAM insistió en señalar que, exceptuando algunos centros, la mayoría "... están en condiciones aceptables para atender a los menores infractores recluidos", afirmando que el problema era la deficiencia de recursos.

Una de esas "excepciones" es el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Menor, ubicado en Maracaibo (Edo. Zulia). Este centro es el único en la región para la asistencia de menores infractores y para enero de 1997 se encontraban recluidos 74 menores. Además del hacinamiento, una reseña en la prensa regional señaló que los menores se encontraban "... sucios, descalzos, con ropas rasgadas y algunos narcotizados, según sus propias confesiones. (...) algunas madres de los recluidos denunciaron que sus hijos son víctimas de una dirigencia que los maltrata, amenaza constantemente y no les presta el debido auxilio médico cuando están enfermos". En febrero de 1993 el centro había sido declarado en emergencia.

Durante el lapso cubierto por este Informe se produjeron al menos 5 motines en centros de tratamiento para menores infractores, en los que aproximadamente 15 menores resultaron heridos. Tres de éstos ocurrieron en el Centro de Evaluación Inicial "El Valle", en Caracas, debido al retraso en los traslados. Se registró además la fuga de 214 jóvenes, 28 de los cuales fueron recapturados.

Aún cuando es una situación ilegal, al 30.09.97 permanecían 7 menores en centros de reclusión para adultos: 6 en "La Planta" y 1 en el "Rodeo I". Al respecto vale señalar que en relación con años anteriores la cifra ha disminuido, ya que en octubre de 1996 se encontraban recluidos 22 menores. Dos son las posibles explicaciones de esta disminución. A principios de 1997 el para entonces Director de Prisiones, Antonio Marval, informó que no se estaba aceptando el ingreso de menores en los centros de reclusión y dijo " que esa práctica se desechó desde hace seis meses, pues ya no los reciben en las cárceles y deben ser llevados a albergues o quedarse en la PTJ, hasta tanto no exista un lugar adecuado. Este caso es tratado conjuntamente con la Fiscalía y los tribunales de justicia". La otra explicación refiere a la situación de los menores de edad que habiendo alcanzado la mayoría de edad durante su permanencia en estos centros, pasan a ser parte de los datos de la población adulta. Sobre esta última situación vale traer a colación lo estipulado por la ley para estos casos.

Cuando el menor infractor alcanza la mayoría de edad durante el proceso legal que se le sigue, el Juez de Menores podrá ordenar que sea sometido a tratamiento reeducativo en establecimientos penales para jóvenes adultos, según lo previsto en el artículo 93 de la Ley Tutelar de Menores. Así lo señala también la LRP en su artículo 88: "Los penados entre los dieciocho y veintiún años, y los primarios menores de veinticinco, cuyo diagnóstico criminológico así lo aconseje, serán destinados a establecimientos especiales para jóvenes". Dada la inexistencia de estos establecimientos, los menores que alcanzan la mayoría de edad en las cárceles y en razón de ello cumplen en éstos la pena fijada, permanecen ajenos al "tratamiento" fijado por el tribunal en aras de su resocialización.

Demolición del Retén de Catia no solucionó los problemas

Entre los sucesos que marcan este período destacan la eliminación del Retén e Internado Judicial de Catia y la apertura de dos nuevos centros de reclusión.

Cuando el 16.01.96 el Presidente de la República inauguró el Anexo del Internado Judicial Capital, llamado "Rodeo II" (800 cupos) y el Anexo del Centro Penitenciario Metropolitano, ahora conocido como "Yare II" (700 cupos), manifestó: *"Aquí está nuestra respuesta a quienes dicen que no nos preocupamos por el problema penitenciario. 1997 será el año de las edificaciones penitenciarias y de los derechos humanos en Venezuela"*.

Acondicionar estas dos cárceles implicó una inversión por el orden de los mil 700 millones de bolívares y a juicio del entonces Ministro de Justicia estas cárceles *"... llenan todos los requisitos establecidos por las Naciones Unidas, por el llamado derecho penitenciario..."*.

A los pocos días las bondades de los nuevos centros fueron puestas en entredicho. Cuatro días después de la inauguración, las inspecciones realizadas por Fiscales del Ministerio Público y representantes del Colegio de Ingenieros del Edo. Miranda arrojaron como diagnóstico que los centros no estaban aptos para albergar a los reclusos. La obras estaban inconclusas y ambos recintos carecían de locales para enfermería, actividades educativas y laborales. A pesar de estas advertencias, los traslados de reclusos hacia los nuevos centros comenzaron a principios de enero.

Finalmente, el 16.03.97 fue accionado el mecanismo de implosión que acabó con la estructura del Retén de Catia. Entre las discusiones que precedieron a su eliminación, fue preocupación común la posibilidad de que sólo fuera una medida efectista. *"Según Ortega [miembro del Cofavic], si la demolición no se acompaña con medidas concretas, que ayuden a consolidar una cultura de DDHH en Venezuela, la situación de las cárceles no mejorará, sino que más bien se agravará: ¿viajarán en autobús con los presos, o serán dinamitados con el edificio?"*.

Ejecutada la medida, se evidenció que no se habían previsto las consecuencias de la misma. Caracas se quedó sin centro de reclusión y los calabozos del CTPJ registraron serios problemas de hacinamiento y derivado de ello, situaciones de violencia. En tanto, a través de los medios de comunicación comenzaban a ser conocidas las denuncias de los reclusos en el Rodeo II y Yare II.

En un documento entregado a organizaciones de derechos humanos por el Comité de Familiares del Rodeo II, los internos denunciaron: ausencia de agua en los pabellones, alimentación muy escasa y mal preparada, carencia de ambulancias para las emergencias y de personal médico, permanente maltrato físico y verbal por Guardias Nacionales y vigilantes de Justicia, restricción de las salidas al patio y negativa de introducir periódicos al penal. Asimismo, reseñan que el 11.02.97, durante la requisa realizada por la GN, los internos fueron sometidos a fuertes maltratos: Alexander GOIDAS GONZÁLEZ presentó desprendimiento de riñón; y César Vicente LÓPEZ MEDINA, una inflamación severa en la ingle por las patadas propinadas, además de hematomas en varias partes de cuerpo. Al mes de septiembre habían realizado tres huelgas de hambre a fin de protestar los constantes maltratos de la GN y al 23.09.97 la Dirección de Vigilancia Epidemiológica reportó dos casos de cólera.

Construido en 1966, el Retén de Catia fue concebido como centro de reclusión transitorio que albergaría a un máximo de 750 reclusos, pero para el momento previo a su demolición albergaba cerca de 1.800.

La preocupación que precedió a la demolición del Retén de Catia se materializó ocho meses después. Tal como lo afirmó el criminólogo Elio Gómez Grillo: *"El problema no eran las paredes, la estructura del Retén de Catia, sino su funcionamiento, como es el que existe en todos los penales del país"*. Funcionamiento perverso que continúa reproduciéndose en los nuevos centros.

Continúa la militarización de los establecimientos penitenciarios

En diciembre de 1994, el entonces Ministro de Justicia “... debido a la situación de inestabilidad que presentaban algunos recintos penitenciarios, tomó la decisión de militarizarlos (...) dando a las Fuerzas Armadas de Cooperación la custodia interna de dichos recintos.(...) Es así, como a ultranza se persiguió el restablecimiento del orden interno de estos centros, a fin de garantizar la vida, como bien primigenio del hombre, el derecho al respeto de su integridad física y moral y el aseguramiento de la viabilidad de los programas a ser implementados en aras de la atención integral de los reclusos”.

Implementada como provisional hasta el 31.01.95, la medida de militarización se ha extendido de manera indefinida y al cierre de este Informe seis penales permanecían bajo la custodia interna de la GN. A juicio de la Fiscalía General de la República, “En los establecimientos que han sido militarizados aún persiste la inseguridad en dos vertientes; por un lado, con motivo de los hechos delictivos por parte de los internos; y por otro lado, la actuación de los efectivos militares, sobre la cual se reciben denuncias con ocasión de maltratos físicos”.

Durante el lapso estudiado, los hechos de violencia registrados en la Cárcel Nacional de Valencia (Edo. Carabobo), “Tocuyito”, produjeron la muerte de 35 reclusos y 16 heridos. También fue el centro donde se localizó el mayor número de túneles.

Luego de los sucesos de La Planta, el Ministro Henrique Meier anunció un programa de retirada progresiva de la GN. Sin embargo, la medida fue nuevamente adoptada y en noviembre el penal de “Tocorón” fue militarizado luego de un motín “... a fin de disminuir la violencia”. Por su parte, el sucesor de Meier, Hilarión Cardozo “Reconoció que aunque la presencia de la Guardia en las cárceles no es conveniente, no podemos hacer otra cosa porque es la única autoridad que respetan los presos. No obstante destacó que hay que ser prudentes con esta situación, porque con el uso de la violencia también se les perderá el respeto y si los presos se acostumbran al maltrato de la Guardia Nacional llegará el día en que tendremos peleas con chopos entre presos y Guardia Nacional”. Lo que parece ignorar el Ministro es que su advertencia ya es un hecho.

El déficit de vigilantes penitenciarios, calculado por el Ministro Cardozo en 1.700 plazas, es un argumento reiterativo al momento de justificar la permanencia de la medida. Al respecto cabe preguntarse por el papel que debería tener el Instituto Universitario de Estudios Penitenciarios, adscritos al Ministerio de Justicia. Su finalidad es formar personal requerido por el sistema penitenciario y hasta ahora su incorporación ha sido marginal. Elio Gómez Grillo, reconocido criminólogo y fundador del Instituto afirmó que “Aquí estamos formando ese personal, pero el Ministerio de Justicia no cree en esto (...) de los 111 egresados del Instituto, sólo 28 han sido contratados por el despacho. El resto está desempleado”. El diagnóstico que profesores y alumnos tienen sobre la militarización, puntualiza ejes importantes: “... dos aspectos dañan enormemente el desempeño de estos funcionarios dentro de los penales, el primero tiene que ver con que la mayoría de estos funcionarios son mandados a trabajar allí por problemas de indisciplina y segundo que se plantea un conflicto de competencia entre los agentes de seguridad del Ministerio de Justicia y ellos, porque los primeros no tiene por qué obedecer órdenes castrenses, mientras que los últimos tampoco obedecen órdenes civiles”.

Entre las recomendaciones sobre selección y formación de personal penitenciario de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre el Tratamiento de los Reclusos, en el N° 7.1 se señala que “... el personal penitenciario deberá tener carácter civil, con las categorías necesarias en este género de administración” y en el N° 7.3, se indica que: “Se deberá seleccionar especialmente al personal, el cual no se deberá formar con miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de otros servicios públicos...” En atención a éstas, la última propuesta del actual Ministro de Justicia resulta inadmisibles. El plan consiste en capacitar a 1.500 Guardias Nacionales en cursos de dos meses sobre régimen penitenciario, a objeto de que conformen un cuerpo especial de vigilancia.

